

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 1º de diciembre de 2021, para que se sirva proveer, informando que la parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del auto del 8 de noviembre de 2021, mediante al cual se ordenó notificar al curador ad litem designado al demandado.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Resuelve Reposición
concluyente	Notificación por conducta
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA SOLFINST Nit N° 900248904 - 3
Demandado:	DANIEL ARIAS MARIN CC N° 94.252.771
Radicado:	630014003007-2020-00417-00

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso notificar al curador designado al demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad la recurrente en que el demandado firmó un escrito en el que se da notificado del mandamiento de pago librado en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto considera el despacho que le asiste razón a la recurrente, por lo que habrá de reponerse para revocar la decisión atacada y en consecuencia se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente, del mandamiento de pago librado en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR la providencia fechada el 8 de noviembre de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido por el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado por conducta concluyente al demandado DANIEL ARIAS MARIN del mandamiento de pago adiado 4 de noviembre de 2020, el día en que de esta decisión se notifique por estado, y a partir del día siguiente a la notificación comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 216** DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba327230ff23eed8e6c597acdec27303362f8aba886f4114cb7735e88329516a**

Documento generado en 30/11/2021 02:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>